DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 157/2002

de 6 de diciembre de 2002

por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, adaptado por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en adelante denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

(1) El anexo I del Acuerdo fue modificado por la Decisión nº 114/2002 del Comité Mixto del EEE, de 27 de septiembre de 2002 ([1]).

(2) Debe incorporarse al acuerdo la Decisión 2001/881/CE de la Comisión, de 7 de diciembre de 2001, por la que se establece una lista de los puestos de inspección fronterizos que están autorizados para el control veterinario de los animales y productos animales procedentes de terceros países y por la que se actualizan las disposiciones de aplicación de los controles que deben efectuar los expertos de la Comisión ([2]).

(3) Mediante la Decisión 2001/881/CE se deroga la Decisión 97/778/CE de la Comisión ([3]), que se encuentra incorporada al Acuerdo y que, por lo tanto, debe suprimirse del mismo.

(4) La presente Decisión no será aplicable a Liechtenstein.

DECIDE:

Artículo 1

La parte 1 del capítulo I del anexo I del Acuerdo se modificará como se especifica en el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

Los textos de la Decisión 2001/881/CE en lenguas islandesa y noruega, anejos a las respectivas versiones lingüísticas de la presente Decisión, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 7 de diciembre de 2002, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones establecidas por el apartado 1 del artículo 103 del Acuerdo (*).

([1]) DO L 336 de 12.12.2002, p. 5.
([2]) DO L 326 de 11.12.2001, p. 44.
([3]) DO L 315 de 19.11.1997, p. 15.
(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 6 de diciembre de 2002.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

Kjartan JÓHANNSSON

Anexo de la Decisión nº 157/2002 del Comité Mixto del EEE

La parte 1 del capítulo I del anexo I del Acuerdo quedará modificada como se indica a continuación:

El texto del punto 39 (Decisión 97/778/CE de la Comisión) del apartado 1.2 se sustituirá por el texto siguiente:

«**32001 D 0881**: Decisión 2001/881/CE, de 7 de diciembre de 2001, por la que se establece una lista de los puestos de inspección fronterizos que están autorizados para el control veterinario de los animales y productos animales procedentes de terceros países y por la que se actualizan las disposiciones de aplicación de los controles que deben efectuar los expertos de la Comisión (DO L 326 de 11.12.2001, p. 44).

El presente acto se aplicará también a Islandia en lo referente a los ámbitos cubiertos por los actos específicos a los que se refiere el apartado 2 de la parte introductoria.

A los efectos del presente Acuerdo, las disposiciones de la Decisión se leerán con la adaptación siguiente:

En el anexo se añadirá el texto siguiente:

Lista de puestos de inspección fronterizos:

País: Islandia

1	2	3	4	5	6
Akureyri	1700499	P		HC-T(FR)(1)(2)(3), NHC(20)	
Eskifjörður	1700599	P		HC-T(FR)(1)(2)(3)	
Hafnarfjörður	1700299	P		HC-T(FR)(1)(2)(3), NHC(20)	
Húsavík	1701399	P		HC-T(FR)(1)(2)(3)	
Ísafjörður	1700399	P		HC-T(FR)(1)(2)(3)	
Keflavík Airport	1700799	A		HC(1)(2)(3)	O(19)
Njarðvík	1701999	P		HC-T(FR)(1)(2)(3), NHC-NT(20)	
Reykjavik	1700199	P		HC-T(FR)(1)(2)(3), NHC(20)	
Siglufjörður	1702199	P		HC-T(FR)(1)(2)(3)	
Þorlákshöfn	1701899	P		HC-T(FR)(1)(2)(3)	

País: Noruega

1	2	3	4	5	6
Borg	1501499	P		HC, NHC	E(10)
Båtsfjord	1501199	P		HC-T(FR)(1)(2)(3), HC-NT(1)(2)(3)	
Hammerfest	1501099	P	Alta	HC-T(FR)(1)(2)(3)	
			Leirvika	HC-T(1)(2)(3)	
			Rypefjord	HC-T(FR)(1)(2)(3), HC-NT(1)(2)(3)	
Honningsvåg	1501799	P	Honningsvåg	HC-T(1)(2)(3)	
			Gjesvær	HC-T(1)(2)(3)	

1	2	3	4	5	6
Kirkenes	1502199	P		HC-T(FR)(1)(2)(3)	
Kristiansund	1500299	P	Bud	HC-T(FR)(1)(2)(3)	
			Harøysund	HC-T(FR)(1)(2)(3)	
			Kristiansund	HC-T(FR)(1)(2)(3), NHC-T(FR)(2)(3)	
Måløy	1500599	P	Gotteberg	HC-T(FR)(1)(2)(3), NHC-T(FR)(2)(3)	
			Moldøen	HC-T(FR)(1)(2)(3), NHC-T(FR)(2)(3)	
			Trollebø	HC-T(FR)(1)(2)(3), NHC-T(FR)(2)(3)	
Oslo	1500199	P		HC, NHC	
Oslo	1501399	A		HC, NHC	U,E,O
Skjervøy	1502099	P		HC-T(FR)(1)(2)(3)	
Sortland	1501699	P	Andenes	HC-T(FR)(1)(2)(3)	
			Melbu	HC-T(FR)(1)(2)(3)	
			Sortland	HC-T(FR)(1)(2)(3)	
Stavanger	1500399	P	Tananger	NHC (20)	
Storskog	1501299	R		HC, NHC	U,E,O
Tromsø	1500999	P	Bukta	HC-T(FR)(1)(2)(3)	
			Dåfjord	HC-T(1)(2)(3)	
			Kaldfjord	HC-T(FR)(1)(2)(3)	
			Lenangen	HC-T(FR)(1)(2)(3)	
			Solstrand	HC-T(FR)(1)(2)(3)	
			Senjahopen	HC-T(FR)(1)(2)(3)	
			Vannøy	HC-T(FR)(1)(2)(3)	
Trondheim	1500799	P		HC-T(1)(2)(3)	
Vadsø	1501599	P	Svartnes	HC-T(FR)(1)(2)(3)	
			Vadsø	HC-T(FR)(1)(2)(3)	
Ålesund	1500699	P	Breivika	HC-T(FR)(1)(2)(3), NHC-T(FR)(2)(3)	
			Ellingsøy	HC-T(FR)(1)(2)(3)	
			Gangstøvika	HC-T(FR)(1)(2)(3), NHC-T(FR)(2)(3)	
			Skutvik	HC-T(FR)(1)(2)(3), NHC-T(FR)(2)(3)	

1 = **Nombre**

2 = **Código Animo** (Red Informatizada de Enlace entre Administraciones Veterinarias)

3 = **Tipo**

- A = Aeropuerto
- F = Ferrocarril
- P = Puerto
- R = Carretera

4 = **Centro de inspección**

5 = **Productos**

- HC = Todos los productos destinados al consumo humano
- NHC = Otros productos
- -NT = Sin requisitos de temperatura
- -T = Productos congelados/refrigerados
- -T (FR) = Productos congelados
- -T (CH) = Productos refrigerados

6 = **Animales vivos**

- U = Ungulados: bovinos, porcinos, ovinos, caprinos, solípedos domésticos y salvajes
- E = Équidos registrados definidos en la Directiva 90/426/CEE del Consejo
- O = Otros animales

5-6 = **Menciones especiales**

- (1) = Control de acuerdo con los requisitos de la Decisión 93/352/CEE de la Comisión, adoptada en aplicación del apartado 3 del artículo 19 de la Directiva 97/78/CE del Consejo
- (2) = Únicamente productos embalados
- (3) = Únicamente productos pesqueros
- (4) = Únicamente proteínas animales
- (5) = Únicamente lana, cueros y pieles
- (6) = Únicamente paja y heno
- (8) = Únicamente esperma y embriones
- (9) = Únicamente lana
- (10) = Poneys de Islandia (únicamente desde abril hasta octubre)
- (11) = Únicamente cerdos procedentes de Chipre
- (12) = Únicamente desde Malta
- (13) = Únicamente équidos
- (14) = Únicamente peces tropicales
- (15) = Únicamente gatos, perros, roedores, lagomorfos, peces vivos, reptiles y aves, excepto las rátidas
- (16) = Únicamente animales de zoológico
- (17) = Únicamente alimentos a granel para animales
- (18) = Únicamente desde Hungría
- (19) = Únicamente animales de acuicultura
- (20) = Únicamente harina de pescado (incluidos los alimentos para peces)».